

ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba.

En el presente caso, del análisis detenido de las actuaciones y de la documental incorporada al procedimiento y prueba testifical practicada se deduce claramente que la intervención profesional del funcionario de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social que levantó el acta de infracción se ajusta escrupulosamente a las normas que regulan su actuación (conforme a lo dispuesto en el artículo 21 párrafo 10 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social).

Por otra parte, el acta levantada reúne todos los requisitos a los que se refiere el mencionado artículo 21, por lo que goza de la presunción de certeza prevista en el artículo 22 de la referida norma y en los artículos 52 apartado 20 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, no conteniendo dicho documento ninguna apreciación subjetiva ni ningún juicio de valor del funcionario que la levanta, el cual se limita a constatar hechos: la realización de labores en el establecimiento, dato al que debe añadirse la firmeza, claridad y coherencia con que el Subinspector deponente ha descrito la situación que allí observó, sin que se haya desplegado actividad probatoria por la empresa demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra D. HAMED BACHIR MUSTAFA, debo declarar y declaro existente una relación laboral entre el referido demandado y D. HAMED MOHAMED, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anun-

ciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito, de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A HAMED MOHAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2218.- D.^a M.^a ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000183/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. LUIS MARTÍNEZ ALAMO contra la empresa CIUDAFER AFRICA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha 22/7/10 del siguiente tenor literal:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

MELILLA

PROCED. N.º 183/09

Reclamación de cantidad.

S E N T E N C I A